

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "LA HENRIADA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO POLÍGONO C1-DE-05 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No.112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado No. CE-00546 del 13 de enero de 2022, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Paola Catalina Castro Gómez, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: **... Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7** del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que por lo descrito, mediante Auto No. AU-00093-2022 del 18 de enero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 del mismo mes, se admite la evaluación del citado plan parcial.

Que como consecuencia de lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022, en el que se concluye que a nivel general no existen los elementos mínimos requeridos para proceder a la concertación ambiental que trata la normativa descrita en precedencia, así, pues de los más relevantes se encuentran falencias asociadas a la incorporación de las determinantes ambientales, el planteamiento urbanístico, el sistema estructurante natural, la factibilidad de prestación de servicios públicos y aspectos relativos a la cartografía.

Que así las cosas, el Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 del municipio de Rionegro, no incorpora elementos sustanciales para proceder con el trámite de concertación ambiental, por lo cual se suspenderán los términos mientras el ente territorial ajusta la información respectiva conforme al contenido del Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022.

Que lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba

realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)"

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de revisión, análisis y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 del **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **municipio de Rionegro** que realice los ajustes correspondientes a los aspectos sustanciales faltantes descritos en el Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la dependencia de Gestión Documental de Cornare, entregar copia del Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022, al **municipio de Rionegro** al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal señor **Rodrigo Hernández Álzate**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a la secretaria de planeación, señora **Paola Catalina Castro Gómez**, por ser la dependencia que tramita la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-A

Fecha: 01/02/2022.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo Técnico OAT y GR.